MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 560-2019-MPM/A

Moyobamba, 13 AGO. 2019

VISTO:

El Escrito s/n presentado por el Sr. Reyes Humberto Llanca Rengifo; Nota Informativa N° 011-2019-MPM/GM/GPPyDI/Coordinador PI/JCT, de fecha 26 de febrero de 2019; Nota Informativa N° 1484-2019-MPM/GPPyDI, de fecha 17 de julio de 2019; Informe Legal N° 074-2019-MPM/OAJ, de fecha 22 de mayo de 2019; Memorando N° 1208-2019-MPM/GAF, de fecha 31 de julio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 194 de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y en concordancia con el Art. II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa y de administración con sujeción al ordenamiento Jurídico.

Que, de acuerdo a la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 210°, indica: " Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, conforme a lo dispuesto por el inciso 6 del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 29352, que establece la libre disponibilidad temporal y posterior intangibilidad de la Compensación por tiempo de Servicios, señala que "A partir de mayo de 2011 y hasta la extinción del vínculo laboral, los trabajadores solo podrán disponer hasta el setenta por ciento (70%) del excedente de seis (6) remuneraciones brutas que se encuentren depositados en su cuenta individual del depósito CTS";

Que, de conformidad con el 9° del Decreto Supremo N° 001-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, señala que "son remuneración computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición. Se incluye en este concepto el valor de la alimentación principal cuando es proporcionada en especie por el empleador y se excluyen los conceptos contemplados en los Artículos 19 y 20";

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 560 -2019-MPM/A

Que, mediante el escrito s/n presentado por el Sr. Reyes Humberto Llanca Rengifo, solicita el pago por concepto de CTS bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, con la Nota Informativa N° 011-2019-MPM/GM/GPPyDI/Coordinador PI/JCT, de fecha 26 de febrero de 2019, el Coordinador Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, se dirige al Gerente de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Empresarial, realizando su análisis donde señala que el servidor municipal Sr. Reyes Humberto Llanca Rengifo, se encuentra laborando en la Municipalidad Provincial de Moyobamba, dicho servidor cuenta con derecho y beneficios que le corresponde de acuerdo a normatividad, en ese sentido en uno de los formatos anexo 01 de la columna pago se muestra los pagos recibió por el recurrente Sr. Reyes Humberto Llanca Rengifo, con fecha 26 de setiembre de 2018 en la planilla de pago adelantado de compensación de tiempos de Servicios (CTS) cuyo monto asciende a S/. 8,200.55; asimismo según solicitud del recurrente, se ha procedido al cálculo de adelanto de CTS, desde el mes de febrero de1998, dicho servidor tendría acumulado un total de S/. 16,072.15 hasta el primer semestre 2018, teniendo derecho a percibir la suma e S/. 7,976.03, de acuerdo a la normatividad vigente; se concluye que existe la disponibilidad presupuestal para atender el requerimiento presupuestal para atender para atender el requerimiento solicitado por la unidad orgánica competente.

5.000003	: Gestión Administrativa
Rubro	: 09 RDR.
Especifica de Gastos	: 5.21.16.21
Monto Requerido	: S/. 7,976.03

Que, con la Nota Informativa N° 1484-2019-MPM/GPPyDI, de fecha 17 de julio de 2019, el Gerente de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Empresarial, remite la Certificación de Crédito Presupuestal en el Modulo SIAF, por concepto de Adelanto de Compensación por Tiempo de Servicio según se detalla:

Fuente de Financiamiento	: Recurso Directamente Recaudados
Meta	: 0030
Certificación	: 1133

Especifica	Detalle	Importe
21.19.21	Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)	S/. 7,976.03
	TOTAL	**S/. 7,976.03**

Que, con el Informe Legal N° 074-2019-MPM/OAJ, de fecha 22 de mayo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, realiza su análisis y concluye que se puede abonar al servidor municipal el adelanto de CTS, en los términos expresados, recomendando se derive a los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, con el Memorando N° 1208-2019-MPM/GAF, de fecha 31 de julio de 2019, la Gerente de Administración y Finanzas, solicita acto Resolutivo de Compensación de Tiempo de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 560 -2019-MPM/A

Servicio (CTS), y señala sobre la Certificación presupuestal por concepto de adelanto de CTS al pago del Sr. Reyes Humberto Llanca Rengifo;

Por lo expuesto en los considerandos y al amparo de las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica der Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER al señor Reyes Humberto Llanca Rengifo, personal nombrado perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, el pago por concepto de adelanto del Compensación de Tiempo de Servicio (CTS) conforme a lo establecido por la Ley N° 29352 y Normas conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR, al señor Reyes Humberto Llanca Rengifo, el pago de adelanto de CTS Mencionado por el monto de **S/. 7,976.03 (Siete Mil Novecientos Setenta y Seis con 03/100 soles).**

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas de acuerdo a sus competencia y funciones

Regístrese, Comuníquese y archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
REGION SAN MARTIN
SR. GASTELO HUAMAN CHINCHAY
ALCALDE